



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: JUAN FERNANDO GAVIDES OROZCO  
Demandados: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MAXI S.A.S.  
HAROLD ALBERTO BEDOYA PINO  
MUROS Y TECHOS S.A. INGENIEROS ARQUITECTOS  
OSCAR CELIS MARIN  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00139-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Precisar si el señor WALTER BEDOYA PINO, es codemandado, toda vez así figura en el poder, sin embargo, en la demanda solo aparece en los hechos como jefe del demandante; en el caso de que sea sujeto pasivo, indicará, en relación con él, lo pretendido, la dirección de domicilio y correo.
2. Aclarar las pretensiones, toda vez que reclama el reintegro laboral y a la vez exige la indemnización por despido injusto. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas de manera principal y subsidiaria.
3. Indicar dirección de domicilio de la demandante diferente a la de la apoderada judicial.
4. Aportar constancia o acreditar del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
5. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a la demandada de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, al doctor DANIEL SUÁREZ CHALARCA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 147.346, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 65 fijados en la Secretaría del Despacho el día 5 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA